

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0601/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPETLÁN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300557623000007**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....1  
 CONSIDERANDOS .....3  
 PRIMERO. Competencia.....3  
 SEGUNDO. Procedencia.....3  
 TERCERO. Estudio de fondo .....4  
 CUARTO. Efectos del fallo .....13  
 PUNTOS RESOLUTIVOS.....14

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitres, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tepetlán, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...



1. Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), el cual planeo, organizo y ejecutara los eventos en mención.
2. Mencione a cada uno de los involucrados en la realización de los eventos en mención, y el porcentaje de participación de cada uno, así como las actividades a desempeñar de cada participante (ya sea solo difusión, organización, publicidad o presentación del evento en los medios de comunicación)
3. Informe si usted tiene participación alguna en la relación los eventos de referencia, en virtud a que mediante la difusión del evento el H. Ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz aparece como organizador.
4. Mencione cada uno de los montos de dinero aportados por cada dependencia y/o participantes y/o patrocinadores que aportaron para la realización de los eventos de referencia.
5. Mencione cada una de las sedes donde se realizará los eventos en mención.
6. Mencione cada uno de los artistas que participaran incluyendo el día, hora y sede donde se presentaran.
7. Informe la aforo máximo que se le autorizo en todos y cada uno de los eventos y en cada una de las sedes.
8. Proporcione el croquis de colocación de los escenarios y áreas donde se llevará a cabo cada evento.
9. Informe el tipo de acceso con el que contara los eventos en cuestión.
10. En caso de que el acceso al evento en comento, tuviera costo alguno especifique el mismo ya sea por zonas o áreas.
11. Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaran.
12. En caso de que personal del ayuntamiento fuera el encargado de la contratación de los artistas, mencione nombre completo, cargo, dependencia, teléfono correo electrónico para poder ser contactado.
13. Proporcione copia de cada uno de LOS CONTRATOS realizados para la presentación de los evento en mención.
14. Proporcioné copia de los contratos efectuados con los grupos musicales que se presentaran.
15. Informe el importe total pagado por la contratación de cada uno de los grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaran, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.
16. Informe si ya cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización de la feria en mención.
17. Informe quien es el responsable de cubrir los derechos de autor correspondientes por el uso de las obras musicales protegidas de conformidad con la ley Federal del derecho de Autor.
18. Proporcioné copia del comprobante de pago que se realizó a cada grupo musical, artista o representante de los grupos musicales con lo cual se garantizó su participación.
19. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.
20. Informe cuenta gente se presupone ingresara en los días del evento desglosando los estimados por día o evento.
21. Informe de donde se obtuvo el dinero para realizar el pago de todos y cada uno de los artistas a presentarse, especificando el pago de cada uno de ellos exhibiendo copia de cada una de las facturas emitidas.

22. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

23. informe si aparte de los bailes en mención se realizara algún otro evento, proporcionando día hora y elenco artístico que se presentara  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MT/SM964/2023 de la Secretaría del Ayuntamiento.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el quince de marzo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución..

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso

no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en los eventos de fechas uno y cuatro de marzo de dos mil veintitrés, llevados a cabo en el Ayuntamiento de Tepetlán, información entre la que se incluye:

- 1.- Nombre de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos.
- 2.- Nombre, porcentaje de participación y actividades a desempeñar de cada uno de los involucrados en la realización del eventos.
- 3.- Informe si el Ayuntamiento tiene participación alguna con los eventos.
- 4.- Monto aportado para la realización del evento por cada una de las dependencias, participantes o patrocinadores.
- 5.- Sede o lugar donde se realizaron los eventos.
- 6.- Artistas que participaron en los eventos de uno y cuatro de marzo, señalando día, hora y lugar de la presentación.
- 7.- Aforo Autorizado para el evento.
- 8.- Croquis de los eventos.
- 9.- Acceso con el que contarn los eventos.
- 10.- Costo de los accesos al evento.
- 11.- Nombre de la empresa o persona física promotora encargada de la contratación de los artistas.
- 12.- Nombre del servidor que realizó la contratación de los grupos musicales.
- 13.- Copia de los contratos realizados para la presentación del evento.
14. Copia de los contratos Efectuados a los grupos musicales.
- 15.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales.
- 16.- Si cuentan con autorización o pago a la Sociedad de Autores y compositores de México S. de G.C. de I.P. o cualquier otra sociedad.
- 17.- Nombre del responsable de cubrir los pagos de los derechos de autor.
- 18.- Copia del comprobante de pago que se realizo a cada grupo musical.
- 19.- Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
- 20.- Numero de personas estimadas ingresadas a los eventos.
- 21.- De donde se obtuvo el dinero para realizar los pagos de los eventos.
22. Persona encargada de autorizar los eventos y cual fue la ganancia o beneficio obtenido.
23. Si se realizará algún otro evento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MT/SM964/2023 signado por la Secretaría del ayuntamiento constitucional, en el que se señaló lo siguiente :

DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL  
ORDEN: M73M984/2023  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. ALBA YARELI GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLÁN, VER.  
P R E S E N T E:

La que suscribe, Ciudadana Pmáa Hernández Zárate, Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, y por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de fecha 01 de enero del año dos mil veintidós, por medio del presente, comparezco ante Usted de manera atenta y respetuosa, para lo siguiente:

En respuesta al oficio M73M984/2023 dirigido a la Presidencia de este H. Ayuntamiento, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 7, 34, 35, 67, 69, 70, 92 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Veracruz; así como en los artículos 141, 143, 144 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en vista de la solicitud de información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, marcado con el número de folio 300557623000007, de fecha 28 de febrero del año 2023, con el cual, se pide que se rinda informe en los términos planteados por el [REDACTED], y para efectos de dar cumplimiento al requerimiento solicitado por esta representación, me permito informar lo siguiente:

- El H. Ayuntamiento de Tepetlán Veracruz, se deslinda de la organización de los eventos llevados a cabo los días 1 y 4 de marzo del año 2023, esto en razón de que los mismos fueron derivados de la celebración de la Fiesta Patronal en honor a San Antonio de Padua, celebrado por el pueblo y para el pueblo de Tepetlán, Veracruz; por ende el Municipio no cuenta con los datos solicitados por el Licenciado Francisco Javier Castañeda Marín apoderado Legal de la "Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de C. de I.P.", dado que en ningún momento este Municipio fue organizador de tal evento.
- Consecuentemente se debe decir al apoderado Legal de la "Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de C. de I.P.", que no se le puede brindar información alguna a los puntos marcados del 1 al 23 de su escrito de fecha 28 de febrero del año 2023, ya que los mismos resultan ser hechos no propios del H. Ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz.

Ante lo anterior, se informa en los términos precisados, esto para los efectos legales y procesales a que tenga lugar, esperando haber dado cumplimiento al requerimiento satisfactoriamente, se expide el presente escrito de informe en el Municipio de Tepetlán, Veracruz.

ATENTAMENTE  
  
PAULA HERNÁNDEZ ZÁRATE  
SECRETARÍA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEPETLÁN, VER. A 14 DE MARZO DE 2023  
JORNADA DE TRABAJO  
DE 08:00 A 15:00 HRS.  
14/03/2023

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...  
Falta de información de los solicitado, y evidente desconocimiento de la Titular de la unidad de transparencia de proporcionar la información solicitada, violentado mi derecho humano al acceso a la información, es evidente su falta de conocimiento para desempeñar su cargo al no solicitar a todas las áreas posiblemente responsables de brindar la información.

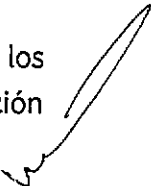
Y al proporcionar solo la respuesta emitida por la secretaria del ayuntamiento me deja en estado de indefensión a parte que la respuesta proporcionada es incongruente a lo solicitado y evidencia el desconocimiento de la las funciones de los Ayuntamientos como lo marca la ley Organica del municipio libre y demas leyes aplicables.

La respuesta vaga y nada congruente de "el pueblo y para el pueblo" no cumple con brindar la información solicitada ya que el ayuntamiento debe vigilar, proteger, garantizar, y autorizar cualquier tipo de festividad o evento para resguardar el orden publico entre muchas de las funciones que tiene encomendadas.

...

Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán

exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Tepetlán cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

#### Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

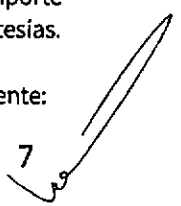
Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

7



I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia,



debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

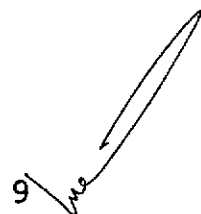
**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso a la información la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio MT/SM964/2023 documento respuesta en la que manifestó que los eventos realizados en las fechas uno y cuatro de marzo fueron *celebrados por el pueblo y para el pueblo*, razón por la cual no contaban con la información solicitada, además de señalar que los eventos fueron hechos no propios del Ayuntamiento.

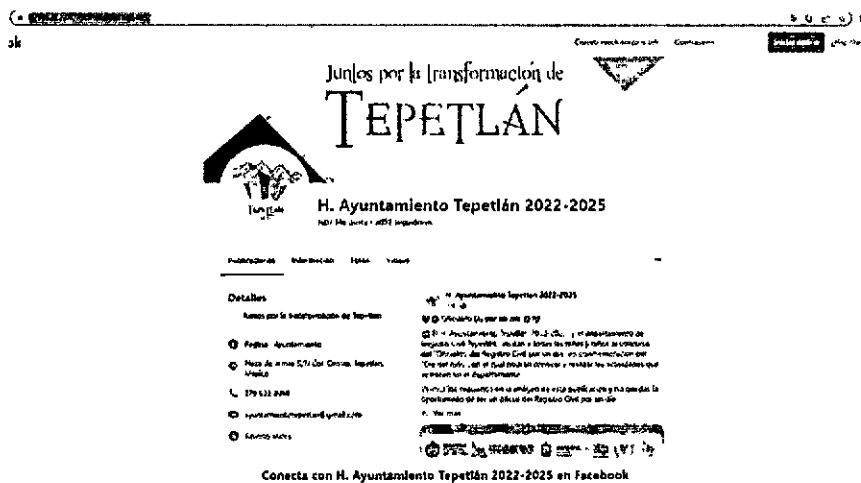
En conclusión, se tiene que el sujeto obligado informó al solicitante que los eventos no fueron realizados por el ayuntamiento, por lo que no pudo proporcionar la información solicitada, motivo por el cual se agravio el recurrente.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Ahora bien, el sujeto obligado únicamente informó que ellos no realizarán el evento, sin embargo, existen ciertas irregularidades que dan pauta a la organización de los eventos con el sujeto obligado.

Derivado de que, en redes sociales (Facebook) del ayuntamiento del municipio de Tepetlán visible en la liga <https://www.facebook.com/AyuntamientoTepetlan/> se observa que la misma se utiliza para comunicar a la ciudadanía sobre las acciones, eventos o programas realizados por el ente obligado.



Por lo que se advierte que la misma se ocupa para compartir información relacionada con su gestión gubernamental y por ello adquieren la calidad pública y se convierten en relevantes para el interés general, sirve de apoyo la Tesis jurisprudencial de rubro y texto siguientes:

**REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA.**

Las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y servidores públicos disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general. En estos casos, el derecho de acceso a la información (reconocido por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad de los servidores públicos (establecido en los artículos **6o., párrafo primero, 7o., párrafo segundo y 16, párrafo primero, constitucionales**), que voluntariamente decidieron colocarse bajo un nivel mayor de escrutinio social. En consecuencia, los contenidos compartidos a través de las redes sociales gozan de una presunción de publicidad, y bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, deben ser accesibles para cualquier persona, razón por la cual bloquear o no permitir el acceso a un usuario sin una causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía.

Amparo en revisión 1005/2018. Miguel Ángel León Carmona. 20 de marzo de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; Javier Laynez Potisek manifestó que formulará voto concurrente. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

En ese orden y al advertir que el ayuntamiento utiliza la red social para publicar información relevante, se encontró dentro de la misma dos publicaciones realizadas sobre los eventos antes mencionados mismos que se señalan a continuación:

H. Ayuntamiento Tepetlán 2022-2025

**Detalles**  
Juntos por la transformación de Tepetlán

- Página · Ayuntamiento
- Plaza de armas S/N Col. Centro, Tepetlán, Mexico
- 279 822 8068
- ayuntamientotepetlan@gmail.com
- Abierto ahora

**Fotos** Ver todas las fotos

H. Ayuntamiento Tepetlán 2022-2025  
14 de febrero

Fiesta patronal 2023 en Honor a nuestro Santo Patrón "San Antonio de Padua"

El H. Ayuntamiento Tepetlán 2022-2025 encabezado por el Presidente Municipal Lic. Leonardo Daniel Aguilar Hernández, te invita a festejar a nuestro Santo Patrón "San Antonio de Padua", el próximo Miércoles 1 de Marzo en la cabecera Municipal "Tepetlán"

¡Todo está listo!

- Se presenta más fuerte que nunca:
- Grupo Daniel Villalobos
- Los Mavers

Evento 100% confirmado ¡Totalmente Grátis!

H. Ayuntamiento Tepetlán 2022-2025

**Detalles**  
Juntos por la transformación de Tepetlán

- Página · Ayuntamiento
- Plaza de armas S/N Col. Centro, Tepetlán, Mexico
- 279 822 8068
- ayuntamientotepetlan@gmail.com
- Cerrado ahora

**Fotos** Ver todas las fotos

H. Ayuntamiento Tepetlán 2022-2025  
20 de febrero

Amigas y amigos, los boletos ya están a la venta para el gran Rodeo-Baile en honor a San Antonio de Padua

- Venta de boletos y mesas en los bajos del palacio municipal
- Preventa: \$180
- Día del baile: \$220

No te puedes perder este gran Rodeo-Baile el 4 de Marzo en el campo deportivo de la cabecera Municipal

Conecta con H. Ayuntamiento Tepetlán 2022-2025 en Facebook

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.**

Por ello, existe una incongruencia entre lo manifestado por la Secretaría del ayuntamiento y lo publicado en la página, toda vez que de la página por el ayuntamiento se advierten más de una publicación haciendo referencia a los eventos próximos a realizarse el uno y cuatro de marzo, además de que en una de las capturas de pantalla, se advierte el costo de los boletos así como la ubicación de su venta.

En conclusión la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información carece de congruencia y exhaustividad, toda vez que únicamente se realizó la búsqueda en un área siendo que lo solicitado abarca más áreas del ente obligado, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse. De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la

---

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

representación legal del Ayuntamiento, pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales. Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta por parte del sujeto obligado y ordenar que emita respuesta a la solicitud de acceso a la información, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, esto es:

- 1.- Nombre de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto los eventos.
- 2.- Nombre, porcentaje de participación y actividades a desempeñar de cada uno de los involucrados en la realización del eventos.
- 3.- Informe si el Ayuntamiento tiene participación alguna con los eventos.
- 4.- Monto aportado para la realización del evento por cada una de las dependencias, participantes o patrocinadores.
- 5.- Sede o lugar donde se realizaron los eventos.
- 6.- Artistas que participarán en los eventos de uno y cuatro de marzo, señalando día, hora y lugar de la presentación.
- 7.- Aforo Autorizado para el evento.
- 8.- Croquis de los eventos.
- 9.- Acceso con el que contarán los eventos.
- 10.- Costo de los accesos al evento.
- 11.- Nombre de la empresa o persona física promotora encargada de la contratación de los artistas.
- 12.- Nombre del servidor que realizó la contratación de los grupos musicales.
- 13.- Copia de los contratos realizados para la presentación del evento.
- 14.- Copia de los contratos Efectuados a los grupos musicales.
- 15.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales.
- 16.- Si cuentan con autorización o pago a la Sociedad de Autores y compositores de México S. de G.C. de I.P. o cualquier otra sociedad.

- 17.- Nombre del responsable de cubrir los pagos de los derechos de autor.
- 18.- Copia del comprobante de pago que se realizó a cada grupo musical.
- 19.- Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
- 20.- Numero de personas estimadas ingresadas a los eventos.
- 21.- De donde se obtuvo el dinero para realizar los pagos de los eventos.
22. Persona encargada de autorizar los eventos y cual fue la ganancia o beneficio obtenido.
23. Si se realizará algún otro evento.

- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.

- La parte de la información que no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.

- Si la documentación contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando cuarto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a

que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos